



**Juez: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**

25 noviembre de 2021

**Referencia** : Ejecutivo de Mínima Cuantía  
**Radicación** : 25-438-40-89-001-2021-00069  
**Demandante** : ANA SOFIA ACOSTA LESMES  
**Demandado** : LUIS ANTONIO GUEVARA GARZÓN

Ingresado al Despacho el presente proceso<sup>1</sup>, entra al despacho a decidir sobre la admisibilidad de librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, sin embargo, al revisar la demanda, se advierte que la misma no cumple con los requisitos formales para su trámite, por lo que se debe inadmitir, en consecuencia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia para que el apoderado de la parte ejecutante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de su rechazo. Los defectos que se adolecen son:

- 1.1. El documento aportado base de la ejecución es una reproducción en formato digital del título valor original, la cual se encuentra incompleto (mal digitalizado) lo que dificulta la revisión sobre los requisitos del artículo 422 del CGP, en concordancia con lo señalado en el artículo art. 619 del C de Cio, aunado a que no se garantizaría el derecho de defensa de la parte ejecutada.
- 1.2. Deberá adecuar la primera solicitud de medida cautelar en cuanto a identificar concretamente los procesos que desea se embargue el remanente, debiendo tener claro el estado de cada uno de ellos, absteniendo de dejar solicitudes abierta.

No es de recibo, que el togado le imponga la carga al juzgado de averiguar el radicado y el estado del proceso y, dependiendo de ello, conceder o no peticiones subsidiarias sobre las medidas cautelares tal como lo solicita. Es al profesional del derecho quien debe traer y contar con toda la información necesaria para presentar la demanda, así como las medidas cautelares que considere pertinentes. Nótese que los abogados pueden acceder a los expedientes sin ser parte, siempre y cuando no exista alguna reserva legal, según el art. 123 del CGP.

En consecuencia, el togado cuenta con la posibilidad de consultar los procesos que menciona y conocer el estado de dichos procesos y así solicitar una medida clara y concreta.

- 1.3. El demandante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que, conserva el título valor objeto de recaudo se encuentra en su poder, que no

<sup>1</sup> 18-11-21





ha promovido proceso ejecutivo con el mismo y que por tal razón lo inmovilizará y que lo retirará de circulación comercial hasta la culminación del proceso, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., en armonía con el art. 625 del C. de Cio.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Sergio Andres Enciso Molinares**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Medina - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca75a18125f70c67e14549da192954fd358348abef82f1fd11a4ecc0f6a9475**

Documento generado en 25/11/2021 09:02:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

